

Universidad Literaria de Salamanca

Solemne apertura de la Universidad Literaria de Salamanca verificada el día 1º de Octubre de 1849 bajo la presidencia del Señor Rector de la misma.

Salamanca : Imprenta de Juan José Moran, 1849.

Vol. encuadernado con 9 obras

Signatura: FEV-AV-M-01388 (04)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

4

SOLEMNE APERTURA

DE LA

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA.

VERIFICADA EL DIA 1.º DE OCTUBRE DE 1849,

BAJO LA PRESIDENCIA

DEL SEÑOR RECTOR DE LA MISMA.



SALAMANCA.

Imprenta de Juan José Moran,

CALLE DE LA RUA, NUMERO 45.

1849.

SOLEMNE APERTURA

DE LA

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA.

VERIFICADA EN EL DIA 1.º DE OCTUBRE DE 1830.

BAJO LA PRESIDENCIA

DEL SEÑOR RECTOR DE LA MISMA.



SALAMANCA.

Imprenta de Juan José Gálvez,
Calle de la Cruz, número 43.

1830.

DISCURSO INAUGURAL
QUE
EN LA SOLEMNE APERTURA DE ESTUDIOS
DE LA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

PRONUICIÓ EL DIA 1.º DE OCTUBRE DE 1849,

el Doctor

D. Juan Cenizo,

Catedrático de ascenso

EN LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

DISCURSO INAUGURAL

que

EN LA SOLEMNE APERTURA DE ESTUDIOS

EN LA

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

PRONUNCIÓ EL DÍA 1.º DE OCTUBRE DE 1819.

el Doctor

D. Juan Genís,

Catedrático de Matemáticas

EN LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

ILUSTRISIMO SEÑOR:



L OCUPAR por primera vez , para el digno objeto que aqui nos reune , este respetable lugar , desde donde tantos distinguidos profesores han dirigido á V. S. I. su elocuente voz con el acierto y sabiduría , que de su reputacion era de esperar ; no puedo menos de manifestar que á mí , pobre de ingenio y escaso de talento , no me es dado ofrecer á vuestra consideracion ningun pensamiento , ninguna idea nueva , ni presentar siquiera con el carácter de la novedad ningun asunto de los que antes hayan tratado entendidos escritores antiguos ó modernos. Mas constituido por designacion del señor Rector en la obligacion de pronunciar el discurso inaugural para la solemne apertura del curso académico que comienza hoy en esta Escuela ,

por mas que desconfie de mis débiles fuerzas, temeroso de no poder corresponder dignamente á tan apreciable distincion, me es indispensable cumplir este deber confiado en que V. S. I. y el ilustrado auditorio que nos honra, me oirán con indulgencia.

La ciencia, las costumbres, y la religion, son los tres grandes objetos que esta ilustre academia ha tenido siempre presente en la instruccion pública de que sus dignos profesores están encargados, persuadida de que la felicidad de los Pueblos y de los Estados depende de la educacion de la juventud. Y este punto hubiera yo preferido á todos para tema de mi discurso si cupiera en sus cortas dimensiones, lo uno porque su inmensa importancia ocuparia toda vuestra atencion sin dejaros pensar en mi pequenez y nulidad, lo otro porque nunca mejor que en la época que estamos atravesando conviene inculcar en los ánimos de todos cuán poderosamente influyen la verdadera ciencia, las buenas costumbres y la Religion Santa que profesamos en la estabilidad y solidez de los Estados, y en la felicidad pública. Pero ya que no es posible tratarlo con la debida estension en tan corto número de páginas, ni en ellas se puede hablar dignamente de todas las ciencias, me he decidido por la del derecho, que es la ciencia social por excelencia, ciencia antigua y siempre nueva, que en medio de las inquietudes, que hoy desgraciadamente están gastando á las sociedades, presenta un cuerpo de doctrina que une lo presente á lo pasado, y nos garantiza el porvenir; y consideran-

do que ni de esta ciencia ni de ninguna otra se pueden recojer los abundantes y saludables frutos que producen, sino se estudian bien, me ha parecido muy apropiado y conveniente demostrar, que: "Para la verdadera inteligencia de la ciencia del derecho es necesario el estudio de su filosofía y de su historia." Asi, tendré ocasion de hacer algunas indicaciones, no solo acerca de la importancia del derecho, sino tambien acerca de la filosofía y de la historia generalmente consideradas, con el fin principalmente de que los alumnos conozcan toda la escelencia y ventajas de estas ciencias, y se dediquen con gusto y aplicacion á su estudio, que es tambien de sumo interés y utilidad.

Aunque en todas las sociedades ha habido siempre costumbres, leyes, é instituciones, ni era posible que sin ellas subsistieran; no en todas el derecho ha representado á la vez la ciencia y la legislacion, el movimiento de los hechos y el progreso de las ideas; asi como, aunque todos los hombres tienen alguna nocion del derecho, su gran mayoría ha formado de él una idea muy superficial, y está muy lejos de conocer todos sus caracteres; y por la misma razon que este conocimiento no se puede adquirir sino sucesivamente y con el ausilio de un estudio sério y profundo; esta ciencia, como todas, ha tenido que ser por necesidad obra del tiempo; y como el reinado de la imaginacion y de la erudicion precede siempre á el de la razon, ó al estado de ciencia verdaderamente tal, fué indispensable que Platon y Aristóteles precediesen á Grocio, Harrigton,

Hobbes , Puffendorf y Wattel : todos estos grados eran precisos para llegar al espíritu de las leyes , obra , que á pesar de su mérito y gran reputacion , no está libre de errores ; y aunque adelantó tan ventajosamente la ciencia , puede decirse que no la sacó del reino de la erudicion. Despues que Loke aplicó la filosofía al estudio del hombre , Becaria la aplicó á algunos tratados de legislacion , y Bentham á su sistema entero , que tampoco es perfecto , y cuyo exámen y análisis no me incumbe hoy. Lo que ahora nos corresponde , es mostrar en qué época comenzó á existir la ciencia del derecho , y cuándo el estudio de su filosofía ; porque toda cuestion , especialmente si es de tanta entidad y trascendencia como la presente , debe examinarse desde su origen.

Creo fuera de toda duda que la ciencia del derecho nació en Roma ; allí se formó la mas íntima alianza entre una práctica austéra y una severa teoría ; en Roma florecieron los grandes legisladores , los grandes magistrados , y los mas célebres jurisconsultos : en su oportuno lugar veremos que en Roma tiene tambien su origen el estudio de la filosofía del derecho , como lo tienen todos los buenos principios y doctrinas civiles ; porque aunque los Romanos fueran á la Grecia en busca de sus primitivas leyes , no llevaron de allí á su ciudad la ciencia que elevaron á una altura admirable los Papinianos , Julianos , Paulos y Ulpianos ; y es ciertamente cosa muy notable que la Grecia tuviera poetas , oradores , filósofos , utopistas , y legisladores , y no tuvie-

— 9 —

ra jurisconsultos, siendo sus leyes tan interesantes, consideradas en sus diversos aspectos, y no de un carácter tan estable y permanente, que las impidiera hacer adelantos, y sufrir revoluciones. Y séame permitido aprovechar esta ocasion para asegurar á los apreciables jóvenes, que se dedican al estudio de la jurisprudencia, que nunca conseguirán instruirse como conviene y es su deber en la legislacion patria, sino estudian á fondo la del pueblo Romano, donde tiene su origen y fundamento; cuya verdad me ha acreditado mi propia esperiencia, y es estensiva ademas á todas las legislaciones de Europa, antiguas y modernas, porque todas tienen la misma procedencia y base que la nuestra; asi lo han declarado solemnemente respecto á la legislacion de Francia los mas eminentes jurisconsultos que allí florecieron á principios de este siglo, entre otros el tribuno Gary y el conde Portalis.

El primero encargado de informar al cuerpo legislativo en nombre de sus compañeros de tribunado acerca del título 3, libro 2.º del Código Napoleon, tipo de todas las legislaciones Europeas posteriormente reformadas, concluye su informe con estas notables palabras. "En este proyecto lo mismo que en los demás
» que se os presentarán notareis con satisfaccion el re-
» ligioso cuidado con que sus redactores han consultado
» la legislacion de aquel pueblo inmortal, que despues
» de haber dominado el mundo por la fuerza de sus
» armas, lo gobierna aun por la fuerza y superioridad
» de su razon. Antes de terminar mi discurso, añade,

» permitiéndome desvanecer un error que la ignorancia
» ha creado, y la pereza tal vez pudiera acreditar, á
» saber: que bastará desde hoy á los que se dedican
» al estudio de las leyes estudiar nuestro Código: noso-
» tros no nos cansaremos de repetir que, á ejemplo de
» nuestros mas grandes Magistrados y mas célebres
» jurisconsultos, deben estudiar el derecho en su fuen-
» te mas pura, en las leyes Romanas. Solo con el estu-
» dio y meditacion de este monumento inmortal de
» equidad y sabiduría, podrán cumplir sus deberes los
» que se dedican al honroso cargo de aconsejar á sus
» conciudadanos respecto de sus intereses, ó de fallar
» sus diferencias judiciales.” El conde Portalis, uno de
los que mas eficazmente cooperaron al proyecto y redaccion definitiva de dicho Código, deseando poner á la juventud en el verdadero camino de la ciencia, dice asi: “La ciencia del derecho suministra todos los mate-
» riales á la legislacion: la legislacion elije en la cien-
» cia todo lo que puede interesar directamente á la so-
» ciedad. Nadie podrá decir que conoce nuestros Códigos, si los estudia solamente en sí mismo. Para comprender el derecho Francés es necesario subir al derecho Romano. El legislador francés ha reunido cierto
» número de principios, les ha dado fuerza de ley,
» pero solo en el derecho Romano se encuentra el
» desenvolvimiento de estos principios, solo allí la ley
» es considerada como obra y fruto de la razon.” A vista de tan respetables testimonios, en mi juicio, no es posible dudar de la necesidad é importancia del estu-

dio de la legislación Romana; este es mi convencimiento, y lo que me ha obligado á hacer esta digresion en obsequio y para bien de los jóvenes legistas, en cuyos adelantos es natural, y tambien mi deber, que tome el mas constante y decidido interés. ¡Ojalá no los echen nunca en olvido!

Vuelvo á mi propósito, y siguiendo el órden anteriormente indicado, pasaré á demostrar la importancia del derecho en general. El derecho científicamente considerado no es mas que la asociacion laboriosa y progresiva de la libertad del hombre, y de la vida social con la justicia y la razon: entiendo por lo mismo que las mejores pruebas de su importancia serán las que de suyo se desprendan de la naturaleza misma del hombre, y de la esencia de la sociedad.

¿Y qué es el hombre? cada uno de nosotros comprende bien que es un compuesto bizarro de pasiones y de razon que están en continúa guerra. Ciceron en un libro, que, como algunos otros suyos, se ha perdido, pero del cual nos ha conservado S. Agustín algunos preciosos fragmentos, habia hecho esta pintura del estado del hombre (1). "Tullius hominem dicit, non » ut à matre; sed ut à noverca natura editum in vitam, » corpore nudo, fragili et infirmo, animo autem anxio » ad molestias, humili ad timores, molli ad labores, pro- » no ad lividines, in quo tamen inesset obrutus quidam

(1) In libro tertio de República (son las palabras del espresado autor, lib. 4, contra Julian, cap. 12, n. 60).

» *divinus ignis ingenii et mentis.*” Los filósofos célebres de la antigüedad veían también esta mezcla asombrosa que hay en el hombre de pequeñez y de grandeza, de debilidad y de fuerza, de amor á la verdad, y de facilidad en creer los errores, de propensión á la felicidad y de continua esposición á trabajos y miseria; aunque era para ellos un enigma inexplicable; ellos mismos experimentaban todas estas contrariedades, pero ignoraban la causa que las producían, como dice el mismo autor en el lugar citado hablando de Ciceron: “*rem vidit causam nescivit*” ni era posible que las conocieran, porque no tenían conocimiento alguno de las santas Escrituras, que son las que dan solución á estas dificultades.

¿Y qué sucedería al hombre si se dejara abandonado únicamente á su razón y á sus pasiones? Veamos como obra en él su razón, y como obran sus pasiones, y con esto solo conoceremos fácilmente lo que en semejante caso sucedería: las pasiones no ven ni escuchan ni consultan mas que sus intereses; su propia estupidez les hace creer que en sí mismas se puede encontrar la felicidad, y obligan al hombre á que solamente se ocupe de sí mismo y á que todo lo sacrifique á sus deseos aunque sean los mas reprobables é injustos; las pasiones siempre diestras, vivas y elocuentes, parece que ejercen sobre el hombre un imperio mágico: la razón á pesar de esto algunas veces le dice que debe ser justo y virtuoso; pero esclavizada por las pasiones se considera como estraña al hombre, y ni en los mo-

mentos en que es mas dueño de sí mismo se atreve á hablarle sino con timidez y balbuciente ; las pasiones presentan á el hombre los placeres con todos sus seductores atractivos , asi adquieren sobre él un poder tan grande que aunque la razon le prescriba las reglas de conducta que debe seguir , no puede observarlas sin combatir antes y vencer la pasion que le domine : y en esta lucha continua , si las leyes no vinieran en auxilio del hombre , las pasiones conservarían sobre él su imperio , le harian infeliz y causarian su ruina ; ó almenos constituido en una perpétua infancia por la debilidad de su razon y la fuerza de sus pasiones , á cada momento estaría espuesto á estraviarse , y dejar el buen camino , que tiene obligacion de seguir , y el único que conduce al bien y á la felicidad. Y hé aquí demostrada la suma importancia del estudio del derecho ; porque nada es tan interesante , nada de tanta consideracion y utilidad para el individuo y para la sociedad entera , como que el hombre oiga y siga los consejos de su razon , único medio de conseguir su fin que es la felicidad ; y el grande objeto del derecho es , como ya dijimos , prestarle su apoyo para que venza los grandes obstáculos que á su consecucion se oponen : porque el derecho concurre con las leyes naturales á establecer las reglas de conducta , á que debe acomodar sus acciones en todas sus relaciones sociales , y á proporcionarle los medios necesarios para que no se precipite del terreno resvaladizo , en que con demasiada frecuencia le colocan sus malas pasiones : es importan-

tísimo el derecho , porque forma el vínculo social ; y por medio de justas y acertadas prescripciones determina y garantiza lo que á cada uno corresponde á fin de que , disfrutándolo sin temores , vivan todos en paz y con tranquilidad.

Al demostrar la suma importancia del derecho damos por sentado que ha de ser una verdad , porque claro está que , sino se observan , de nada absolutamente sirven las leyes , por mas sabias y convenientes que sean ; de aquí la sublime institucion de la magistratura , que es la encargada de hacerlas observar , y sin la cual las pasiones conservarían su autoridad , y las leyes no serían mas que meros consejos tan inútiles , como son muchas veces los de la recta razon.

Si consideramos ahora el derecho no con relacion á el hombre , sino con relacion á la sociedad , tendremos otra prueba mas clara y terminante de su importancia suma : y en ésta investigacion no necesitamos examinar las diversas opiniones que hay acerca del origen de las sociedades , especialmente si tenemos presente , que nadie de buena fé puede desconocer , que todas nacen de la primera , y que la primera es la del hombre con Dios , que es el gran principio de la filosofía estoica , el cual ciertamente no ha sido estéril en la tierra , y en cuya virtud la teoría de Ciceron en esta materia es "que Dios es el fundamento de la sociedad" ; impórtanos si , averiguar su esencia , puesto que de ella queremos deducir la importancia del derecho.

Si la esencia de las cosas es lo que las constituye, y sin lo cual no serian, es indudable que el derecho pertenece á la esencia de la sociedad, porque la sociedad no puede subsistir sin leyes; si hay sociedades es porque los hombres buscan en ellas su bienestar y su felicidad; y sino hubiera magistrados las leyes serian inútiles, como en el párrafo anterior demostramos, y un fantasma la felicidad social: luego sin leyes y magistrados, que procuren la felicidad de los asociados, ni siquiera puede concebirse la idea de sociedad; por eso no ha habido un solo pueblo, por poco civilizado que haya sido, sin leyes y sin magistrados; lejos de eso los salvajes mismos de África y América á pesar de su ignorancia y de su barbárie, han reconocido la necesidad de tener gefes y algunas costumbres que respetar; luego el derecho no importa menos que lo muchísimo que vale el objeto que los hombres se han propuesto hallar y disfrutar en el estado social: tan cierto es esto como que dó quiera que se despreciasen las leyes inmediatamente las pasiones en tumulto y sublevadas las unas contra las otras, destruirian toda especie de regla, de orden y de subordinacion, y el pueblo mas culto, degenerando en atroces sus costumbres mas puras y apacibles, bien pronto se convertiria en un pueblo salvaje. Si consideramos tan atentamente, como la importancia de la materia requiere, las causas del engrandecimiento y de la decadencia de los imperios, veremos cuanto importa el derecho, asi á la prosperidad como á la ruina de los estados. Nos fijare-

mos en el Romano, que no es el mas desconocido, ni el menos interesante: qué dicen los historiadores acerca de este punto de tanta gravedad é importancia? Nos dicen que la disciplina y el valor de los Romanos, su paciencia, su justicia hácia los extranjeros, su magnanimidad, su amor á la patria, y su desinterés, fueron las causas de su elevacion; pero la realidad es que todas estas cosas, si me es permitido decirlo asi, no fueron mas que los instrumentos, ó los medios de que se valieron para lograr el admirable engrandecimiento de la República; y que la causa que produjo el valor, el amor á la patria, y las demas virtudes Romanas; la causa principal y primitiva del poder y engrandecimiento de Roma, fué la justicia y la imparcialidad de sus leyes: respecto de su decadencia convienen los mismos historiadores, y nosotros con ellos, en que Sila, Mario y Cesar, Pompeyo, Vetavio y Antonio, destruyeron la República; pero es igualmente cierto que estos ilustres Romanos hubieran servido útilmente á su patria, si hubieran aun existido en ella las leyes que hicieron los Camilos y los Régulos: ¡tan poderosamente, ilustrísimo Señor, influyen las leyes en la suerte de las Naciones! ¡tan grande es su importancia! Quede pues sentado, que el derecho es el vínculo de la dignidad social del hombre, fuente perenne de equidad, el alma, la fortaleza, y el consejo de los pueblos; mas, el fundamento de la libertad, y que por lo mismo para poder ser libres, es preciso, como nos dice Ciceron, que todos observemos las leyes con la

mayor religiosidad (1); y pasemos á demostrar cuán necesario es para comprender bien el derecho el estudio de su filosofía.

La ciencia filosófica es sumamente estensa: por lo mismo se suele dividir en varias partes atendiendo á sus diferentes objetos que son, 1.º determinar lo que los hombres se deben mutuamente como miembros de la sociedad general: 2.º lo que á sus individuos deben las sociedades particulares: 3.º lo que éstas se deben las unas á las otras: y 4.º lo que los miembros de estas mismas sociedades se deben entre sí y lo que deben al estado á que pertenecen. Los primeros deberes están prescriptos por la ley natural, que no distingue de tiempos ni de lugares, y pueden llamarse la moral del hombre: los segundos forman la moral de los legisladores: los terceros la moral de los Estados: y últimamente los deberes del cuarto género componen la moral del ciudadano: y de aquí nacen las divisiones tan conocidas de derecho natural, derecho político, que no debe confundirse con la política, á la cual suele ser contrario con demasiada frecuencia, derecho de gentes, y derecho positivo.

Una ciencia de tanta estension, que tanto abraza, y que se ocupa de materias tan importantes, y de tanta trascendencia para los particulares, para las naciones

(1) Legum denique idcirco omnes servi sumus ut liberi esse possimus. Oratio pro A. Cluentio Avito.

y para los imperios, no ha podido menos de llamar grandemente la atención de los legisladores. Así es que todas las naciones antiguas han tenido filósofos y legisladores, que han estudiado, seguido y manifestado la moral con mas ó menos suceso, con mas ó menos pureza. Entre los Egipcios, entre los Chinos, entre los Persas y Griegos, tanto los legisladores como los filósofos se consideraron como los bienhechores del género humano por las luces que iban derramando sobre esta ciencia, que debe figurar en primera línea entre los conocimientos dignos del hombre. Y si queremos formar una justa idea de la importancia del estudio de aquella parte de la filosofía que pertenece á las costumbres, no tenemos mas que recordar que esta ciencia nos enseña á vivir bien, á dirigir nuestras acciones libres de manera, que nos conduzcan á la perfección y á la felicidad: que nos manifiesta los verdaderos principios de nuestros deberes, y establece las reglas, y los medios necesarios para cumplirlos: que tambien nos enseña á calcular lo justo: y por último que es indudablemente la primera de todas, la mas universalmente útil, la que debe enseñarse á la juventud antes que todas las demás, y la que se debe cultivar toda la vida.

Estas breves indicaciones son suficientes para conocer la utilidad y necesidad del estudio de la filosofía en general: vamos ahora á considerarla con relación á las leyes, notando primeramente la influencia éntima relación que tiene con la ciencia del derecho,

porque así se comprenderá mejor la necesidad de su estudio para adquirir una instrucción fundada y sólida de las leyes, y cual cumple al juriconsulto. Si examinamos con atención las principales materias del derecho, hallaremos que la filosofía nos dá en cada una de ellas ciertas reglas, que por la justicia que en sí encierran, han sido adoptadas por todas las legislaciones. Prescindiendo de la regla general que contiene todos los deberes relativos á nuestros semejantes, ó que prescribe que obremos siempre con los demas, como quisiéramos que en iguales casos se condujeran con nosotros; la moral nos suministra otras muchas reglas particulares, que son el fundamento y la parte mas principal de los negocios civiles, y sin las cuales la ciencia del derecho nunca hubiera llegado al estado de perfección que hoy tiene. Considerando á los hombres con propiedades v. g. y por consiguiente con nuevos deberes que cumplir, nos dá estas cuatro reglas de justicia universal. 1.^a, que cada uno se sirva de lo que posee de manera que no perjudique á los demas: 2.^a, que se deje disfrutar á todos lo que legítimamente les pertenece: 3.^a, que se pague á todos lo que se les deba: y 4.^a, que se resarzan los daños que se hayan causado. Así ha conseguido que la idea que nos dá de la justicia, nos haga respetar las propiedades ajenas; la que nos dá de la probidad, las leyes que las garantizan, y la que nos dá de la fidelidad, nuestros propios empeños ú obligaciones: de modo que en los empréstitos, arrendamientos, ventas, en cualquiera otro contrato ó ne-

gociacion , el que siga las reglas de la moral á nadie perjudicará, y á todos hará cuanto bien le sea posible.

Respecto de los deberes que nacen de las relaciones íntimas que voluntariamente han contraido los hombres, tambien ordena la moral con anterioridad á el derecho civil, lo mas útil y conveniente. En la sociedad conyugal, la primera y el origen de todas las demas sociedades, quiere que el amor sea su fundamento, la fidelidad su principal garantia, la complacencia su apoyo, y su fin el mútuo auxilio y la educacion de la prole: y si una por una fuéramos recorriendo todas las demas materias del derecho, veriamos que la moral ha ido siempre delante de las leyes: que la legislacion y la moral reconocen un mismo centro, si bien la circunferencia de esta es incomparablemente mas estensa. Esta tan estrecha conexion, que hay entre la ciencia de la moral y la del derecho, y la necesaria dependencia que ésta tiene de aquella, bastan para demostrar que no es posible adquirir el debido conocimiento del derecho sin el auxilio y cooperacion de la filosofia. Asi es que en la misma época en que el derecho civil se consideró como ciencia, la filosofia de las leyes vino á ser una rama inseparable de ella, y nació por consiguiente en Roma comenzando su estudio bajo la influencia de Ciceron y de la filosofia estoica. El orador Romano discípulo de Quinto Mucio estudió profundamente el derecho civil, y aunque respecto del derecho privado generalmente considerado sea inferior á su maestro y á Servio Sulpicio, en su parte filosó-

fica no tuvo igual entre sus contemporáneos. Los jurisconsultos, los tribunos, y magistrados consignaron en el derecho civil los principios del derecho de gentes; Ciceron aplaudió este adelanto, por el cual Roma se asimilaba las instituciones y las ideas consagradas por el asentimiento comun de los pueblos; pero sus miras fueron mucho mas adelante, y quiso derivar la ciencia del derecho de lo mas recóndito de la filosoffa: "Non »ergo à pretoris edicto ut pleriqui nunc, neque à duo- »decimis tabulis ut superiores sed penitus ex intima »philosophia hanriendam disciplinam putat." (De legibus 1. 5.)

Cuando de resultas de haber sido invadida la sociedad Romana en el siglo séptimo (V. C.) por las ideas de la Grecia, la doctrina de Epicuro se llevó hasta el extremo de proclamar en el senado de Roma la no existencia de la futura vida para defender la de los cómplices de Catalina, y apelando al materialismo en apoyo de la indulgencia se rechazó la pena de muerte considerándola, no como un suplicio, sino como el fin de todos los males, suponiendo que los mortales nada tienen ya que temer ni esperar despues de sus dias: Ciceron combatió enérgicamente el ascendiente de la escuela epicúrea; y su genio fecundo y elevado agotó todas las fuentes de la filosoffa espiritualista para esparcir su influencia entre la juventud romana; y como la doctrina de Epicuro, que se habia introducido en el senado, penetró tambien entre los jurisconsultos, á su amigo Cayo Trevacio, que adoptó al cabo la escuela de

os Espicuristas , le decia : excelente campo has elegido ! ¿ mas cómo por tus principios defiendes el derecho civil ? en qué estimas la fórmula fiduciaria por la cual nos obligamos á obrar como se acostumbra entre hombres de bien ? qué es para tí el juramento hecho en nombre del Dios Supremo , si crees que Júpiter no puede enojarse contra nadie (1) ?

Ciceron orador ó publicista , filósofo ó jurisconsulto , proclama la ley natural con toda su pureza : en su discurso en defensa de Milon , dá de ella una magnífica definición (2) , la cual causó larga agitacion en las asambleas públicas . Entonces el orador la aplicó únicamente al derecho de propia defensa ; pero en otra parte el jurisconsulto filósofo demuestra su necesidad , y el imperio que ejerce en la sociedad civil y política : en el tratado de los deberes , la considera bajo el nombre de equidad , como el fundamento del derecho : el derecho , dice , es idéntico á la equidad , de otro modo no sería derecho (3) . En el primer libro de la República pregunta de dónde viene el derecho de gentes , de dónde el derecho civil , y los hace derivar del mismo

(1) O Castra preclara !... sed quonam modo jus civile defendes , quum omnia tui causa facias , non civium ? Ubi porro illa erit formula fidutiæ ut nitèr bonos bene agier oportet... Quomodo autem tibi placebit , Jovem lapidem jurare , quum scias Jovem iratum esse nemini posse ? Cic. Epist. VII. 12.

(2) Est igitur non scripta , sed nata lex , quam non didicimus , accipimus , legimus , verum ex natura ipsa arripimus , hausimus , expressimus ; ad quam non docti ; sed facti ; non instituti , sed imbuti sumus ...

(3) Jus enim semper quæsitum est æquabile : neque enim aliter esset jus (De off. 11 , 12.)

orgien que la justicia , la fidelidad , y la equidad (1). Pero no son estas ideas generales las que forman su teoría , ni hubiera creado la filosofía del derecho, formulando solamente una generalidad por buena y elevada que fuese.

Las bases de esta teoría las estableció principalmente en sus dos tratados de la República , y de las leyes: la cuestion fundamental del primero consiste en averiguar cual es la mejor forma de gobierno : en él se examinan las tres ; monárquica , aristocrática , y popular ; á cada una asigna su principio ; á la monárquica el amor de los súbditos , la prudencia al gobierno aristocrático , y al democrático la libertad . ¿ Mas en este exámen cuál es la última medida de apreciacion , cuál su criterio ? Aquí la filosofía del derecho anuncia que es el grado de justicia de que cada una de dichas formas es susceptible ; porque la justicia considera al mismo tiempo los individuos y la sociedad , establece y sostiene la relacion natural entre la sociedad y sus miembros , y mantiene en sus relaciones moralmente necesarias los derechos naturales del hombre y los derechos naturales de la sociedad : tal es la doctrina de la República de Ciceron.

En el tratado de las leyes , y por sus aplicaciones á las bases constitutivas del derecho y de la sociedad, es donde esplica toda su teoría. La primera parte de

(1) Unde jus aut gentium, aut hoc civile quod dicitur?... unde justitia fides, equitas. (De Rep. 1. 2.)

este tratado contiene la ciencia filosófica , y la segunda , aunque muy incompleta , su aplicacion á las leyes Romanas : en aquella vemos que la filosofía estoica saca toda su esencia y solidez de los principios de la naturaleza ; que su objeto es ordenar , conforme á la misma naturaleza , la vida del hombre y de la sociedad : asi la filosofía del derecho , segun el estoicismo , debe examinar primeramente la naturaleza humana : examinada ésta , pasa á examinar el origen y naturaleza de la sociedad , y despues de probar que ésta es el estado natural y necesario del hombre ; considerándola en su principio espiritual y moral , manifiesta que está fundada en la igualdad de la naturaleza humana ; y asi que en último resultado el verdadero fundamento de la sociedad humana es la primitiva del hombre con Dios. En seguida examina el origen y naturaleza de la ley , coloca á aquel en la ley suprema , que ha precedido á los siglos , á toda ley escrita , y á la fundacion de las ciudades : y manifiesta que habiendo nacido el hombre para la justicia , el derecho no puede residir en la opinion , sino que debe fundarse en la naturaleza del hombre y de la sociedad ; porque la justicia nada absolutamente seria , sino tuviera una base inmutable. Ademas Ciceron , que por la filosofía del derecho establece tambien las bases de la sociedad sobre verdades inmutables , entrevió otras dos leyes. cuyo desenvolvimiento estaba reservado al cristianismo : la ley de la caridad fundada en el parentesco natural de todos los hombres , y la ley de perfectibili-

dad fundada en nuestra naturaleza espiritual (1). Como la filosofía del derecho no era para el orador jurisconsulto una ciencia abstracta sino de aplicación al derecho, en la segunda parte de su tratado de las leyes, quiso establecer y cimentar estrechamente la alianza del derecho y de la filosofía: y á este propósito, decía, nos proponemos explicar la naturaleza de las leyes, la cual debe buscarse en la naturaleza del hombre, y en esta tenemos que examinar con atención las leyes, por las cuales se deben gobernar las ciudades. Después examinaremos las leyes positivas, las reglas escritas, el derecho civil de los pueblos y especialmente el de Roma (2). Su teoría filosófica debía ser el fundamento del derecho público y del derecho privado. Pero un solo hombre de genio y una sola época no podían bastar para la realización de un pensamiento tan grande. Respecto del derecho

(1) *Cum animus cognitis perceptisque virtutibus, societatem caritatis coierit cum suis, omnesque natura conjunctos suos duxerit ... Quid eodici aut cogitari beatius? (De legibus 1. 13.*

(2) *Natura enim juris explicanda est nobis, eaque ab hominis repetenda natura; considerandæ leges, quibus civitates regi debeant; tum hæc tractanda, quæ composita sunt et descripta, jura et jussa populorum, ni quibus nec nostri quidem populi latebunt, quæ vocantur jura civilia. (De leg. 1. 5.)*

público precisamente cuando la filosofía coordinaba sus principios, recomendaba la naturaleza mista de las instituciones políticas, y vivificaba su imágen en la descripción de las instituciones de su país, estaba próximo á espirar el derecho público de los Romanos. Roma aplaudia en el año 702 el tratado de la República, donde el filósofo ofrecia á Scipion su teoría acerca del principio, division y equilibrio de los poderes; y dos años despues (704) Julio César pasaba el Rubicon y asentaba en Roma la dictadura perpétua.

En tiempo de Ciceron ademas de la escuela filosófica de que fue él fundador, habia la escuela de derecho privado cuyo gefe era S. Sulpicio. Los jurisconsultos, los cónsules, tribunos y pretores, que habian interpretado, desenvuelto ó modificado el derecho de las XII Tablas por el derecho no escrito, por las leyes, plebiscitos y edictos, concurren á introducir, como ya dijimos, el derecho de gentes en el derecho privado; y este fué el gran resultado conseguido por la escuela de S. Sulpicio. Mas Ciceron se atrevió á colocar la ciencia sobre una base mas estensa y mas elevada sobre la ley natural, y la filosofía del derecho. Acogió y confirmó con reconocimiento la introduccion del derecho de gentes en el derecho civil de Roma; pero despues de publicados sus tratados de la República y de las leyes, escribia "No tenemos aun el verdadero derecho, no tenemos mas que su sombra y é imágen". Quiera Dios que tengamos la imágen real de este derecho, que emana de la naturaleza y de

la verdad (1). Se consiguió pues en esta época, para gloria de los jurisconsultos de la República, la institución de una escuela teórica y práctica, que adelantó la ciencia en los términos que hemos espresado; y que el génio sublime de Ciceron manifestase las relaciones del derecho en general con la filosofía estoica, y fundase ademas sobre una base inmutable la filosofía del derecho. A otra época estaba reservado el asociar las dos escuelas de que acabamos de hablar, el hacer su alianza indisoluble, y el elevar la ciencia del derecho civil á su mayor altura incorporando la filosofía del derecho en el derecho mismo.

Poco tenemos ya que decir, á fin de demostrar que para la verdadera inteligencia de la ciencia del derecho es necesario el estudio de su filosofía; porque la necesidad de este estudio para comprender el derecho, se deduce naturalmente de lo que acabamos de manifestar. En efecto; si el derecho natural es el fundamento del derecho civil; si este y la moral no solamente reconocen un mismo centro; sino solo hay entre los dos la mas íntima conexión, sino que ademas las leyes civiles dependen de la moral; si se deriva del mismo origen que la justicia y la equidad, como hemos manifestado, claro está que el origen y

(1) Sed non veri juris, germanæque justitiæ solidam et espresam effigiem nullam tenemus. Umbra et imaginibus utimur. Eas ipsas utinam sequeremur! Feruntur enim ex optimis naturæ et veritatis exemplis.

fundamento del derecho civil no puede comprenderse bien sin el estudio de la filosofía. Si la justicia considera al mismo tiempo la sociedad y sus individuos, y mantiene en sus relaciones moralmente necesarias los derechos naturales del hombre, y los derechos naturales de la sociedad: si entre la filosofía y el derecho civil hay una verdadera alianza; y por último, si la moral prescribe reglas de justicia y equidad para todas las materias del derecho, como también hemos visto; es tan claro como la luz del día, que sin el estudio de la filosofía no puede aprenderse el derecho civil en su razón y en su justicia.

Hemos probado que para la verdadera inteligencia del derecho es necesario el estudio de su filosofía, ahora nos corresponde demostrar que á este mismo fin es también necesario el estudio de su historia. Vé aquí la idea que Ciceron nos dá en muy pocas palabras de la Historia generalmente considerada. "Historia testis » tempurum, lux veritatis, vita memoriæ magistra vitæ, nuntia vetustatis (lib. 2 de Orat. n.º 36)". Y para mostrarnos su utilidad, ó sea lo poco que podríamos saber y adelantar sin su auxilio, añade: "Nescire quid » antea quam natus sis acciderit, id est semper esse » puerum (in Orat. n. 120)". Y á la verdad no sin razón la Historia ha sido considerada siempre como la antorcha de los tiempos, la depositaria de los acontecimientos, como fiel testigo de la verdad, origen de los buenos consejos y de la prudencia, y como regla de conducta y de las costumbres. Porque sin ella

reducidos á los límites del siglo y del país en que vivimos; encerrados en el estrecho círculo de nuestros conocimientos particulares, y de nuestras propias reflexiones, estaríamos siempre en una especie de infancia, que nos haría estraños para el resto del universo, y nos dejaría en una profunda ignorancia de todo lo que nos ha precedido y de todo lo que nos rodea. Porque, ¿qué es el corto número de años de la mas larga vida? ¿Qué es la estension del país que podemos ocupar y recorrer con respecto á las vastas regiones del universo, y á la série de los siglos, que unos á otros se han sucedido desde el origen del mundo? No son mas, dice Séneca, que un punto imperceptible. (Senec. de Consol. ad Marc. cap. 20. "Terram hanc cum populis urbibus que ... puncti loco ponimus, ad universa referentes: minorum portionum ætas nostra quam puncti habet si tempori comparetur omni) Pues bien; á este punto imperceptible se limitarían todos nuestros conocimientos, sino llamáramos en nuestra ayuda el estudio de la Historia, que nos facilita la entrada en todos los países y en todos los siglos; que nos pone en comunicacion con todos los hombres grandes de la antigüedad; que nos manifiesta todas sus acciones, todas sus empresas, todas sus virtudes, todas sus faltas, y que por las sabias reflexiones que nos suministra, ó por las que nos dá lugar á hacer, adquirimos en poco tiempo una prudencia anticipada, superior á las lecciones de los mas hábiles maestros.

Así la Historia, si se estudia bien, es una escuela

de moral para todos los hombres. Describe los vicios, quita la máscara á las falsas virtudes, disipa los errores y las preocupaciones populares, y el prestigio encantador de las riquezas y de todo ese brillo, vano aparato, que deslumbra á los hombres, demostrando con mil ejemplos, mucho mas persuasivos que los razonamientos, que no hay nada grande, nada digno de alabanza, mas que el honor y la probidad. Los hombres mas corrompidos no pueden reusar á las grandes y bellas acciones, que nos presenta su aprecio y aun su admiracion; y esto es la mejor prueba de que la virtud es el verdadero bien del hombre, y lo único que le hace realmente grande y merecedor de la estimacion de todos sus semejantes.

La Historia debe considerarse como el primer maestro que conviene dar á la juventud; maestro igualmente apropósito para entretenerla y para instruirla, para formar su entendimiento y su corazon, y para enriquecer su memoria con una infinidad de hechos no menos útiles que agradables: tambien puede servir mucho por el atractivo del placer, que su estudio proporciona; para picar la curiosidad de esta edad codiciosa de aprender, y para escitar su gusto al estudio; asi es, que en materia de educacion, se ha creido en todos tiempos, y aun se ha elevado á principio, que el estudio de la Historia debe preparar el camino á todos los demás.

Plutarco nos dice que el viejo Caton, cuyo nombre y virtud honró tanto á la República Romana, y que

con particular esmero quiso educar por sí mismo á su hijo, compuso exprofeso para él, y escribió con su propia mano, bellas historias, á fin, decia, de que desde la mas tierna edad estuviese en estado, sin salir de la casa paterna, de hacer conocimiento con los grandes hombres de su pais, y de formarse con estos antiguos modelos de justicia y de probidad.

La Historia por último, nos inspira menosprecio y horror al crimen, y nos enseña á respetar la virtud. El ir enumerando una por una las ventajas, que la Historia nos proporciona, seria demasiado largo, y nos alejaria de nuestro propósito; por otra parte me parece que basta lo que hemos espuesto para probar su utilidad: por lo mismo pasemos á examinar su influencia en la ciencia del derecho, para demostrar la necesidad de su estudio.

Si en alguna ciencia es necesario el estudio de la Historia, esta ciencia es indudablemente la del derecho. Por importante y necesaria que sea la filosofía, como hemos visto, todavia no basta por sí sola para dar á la ciencia todo el ensanche y ampliacion, que puede y debe tener; el cual no puede conseguirse sin la cooperacion de su historia: esta puede decirse que es á la ciencia de las leyes, lo que la recta razon al derecho natural; porque asi como la recta razon es el medio de conocer los preceptos naturales; asi la Historia nos conduce por el vasto y escabroso campo de la legislacion, y en todas partes y en todas épocas, nos suministra las luces necesarias para ver clara-

mente en todas sus relaciones la benéfica influencia, que la filosofía tiene en cada una de sus diversas materias.

Sin la Historia no podríamos formar una idea completa y exacta del todo de cada una de las legislaciones, ni dar razón en muchos casos de sus disposiciones particulares: la Historia nos revela las causas que han influido en la legislación de los pueblos: nos manifiesta el desenvolvimiento progresivo de los principios del derecho, y los adelantos de la ciencia: nos descubre el origen, las innovaciones y reformas que han sufrido, y los motivos y razones que los produjeron. ¿Sería posible sin el estudio de la Historia del derecho distinguir científicamente, y cual corresponde al jurisconsulto, las diversas épocas v. gr. de la legislación Romana? ¿Se sabría distinguir y mostrar convenientemente el lazo que une las leyes de las XII Tablas, y el derecho de los jurisconsultos? Lejos de esto solamente la Historia puede suministrarnos los datos y luces necesarias para conocer el vínculo con que están ligadas estas dos épocas tan distintas entre sí en su esencia, y en sus tendencias. La Historia del derecho es únicamente quien nos enseña que la época de la República desde sus primeros tiempos hasta Augusto, está representada por el derecho civil de Roma, y la época del Imperio por el derecho Romano propiamente dicho: que el derecho civil en tiempo de la República comprende dos períodos, las referidas leyes de las XII Tablas y el derecho pretorio; y el derecho Ro-

mano bajo el Imperio comprende otros dos, el derecho civil de la escuela estoica, que comenzó con Labron, y el derecho Romano bajo la influencia del Cristianismo, que tiene su origen en el reinado del Emperador Constantino.

No es menos necesario el estudio de la Historia de nuestro derecho, así para conocer toda la legislación patria, como su índole y carácter en cada una de sus principales épocas. Sin el estudio de la Historia no comprenderíamos bien v. gr. que en la época goda la tendencia era á uniformar y generalizar las leyes, haciendo así desaparecer la division que habia, y según la cual unos observan las costumbres germánicas, otros las leyes del imperio Romano; ventaja que con otras varias debemos á la publicacion del Fuero juzgo: que en la época foral la multitud de cuadernos legales, concedidos por los Reyes á las municipalidades, hicieron complicada y confusa nuestra legislación; ni conoceríamos el origen de muchas de nuestras disposiciones, ni tampoco las franquicias que en aquellos remotos tiempos disfrutaban los pueblos: tambien nos pone de manifiesto el cambio que nuestra legislación experimentó en la época del Rey Sabio; la poca conformidad que muchas veces se advierte entre las leyes de las Partidas, y nuestras leyes y costumbres antiguas; así como las nuevas máximas que nos importaron, no todas útiles, tomadas de estraños Códigos, ó de opiniones ultramontanas, sin que por esto deje de ser aquella compilacion sumamente apreciable por su lenguaje,

por su método, por las máximas filosóficas y políticas de que está adornada, y por ser superior á todas las que en los siglos medios se publicaron en Europa. Sin la Historia tampoco conoceríamos el estado lamentable que la legislación tenia en la época de los Reyes Católicos, ni los esfuerzos que estos Augustos Monarcas hicieron para mejorarla, si bien los resultados no correspondieron á sus justísimos deseos, puesto que el ordenamiento de Montalvo y las leyes de Toro, compilaciones publicadas en su tiempo, no atendieron ni remediaron todas las necesidades de la época.

Por la Historia vemos tambien que anteriormente á esta época de que acabamos de hablar, y en los reinados posteriores al de Don Alonso XI, las opiniones de los jurisconsultos prevalecieron sobre las leyes de tal manera, que por largo tiempo de su arbitrio, puede decirse, pendia la legislación Española.

Si descendiéramos á pormenores, veríamos que el estudio de la Historia del derecho nos es tambien indispensable para conocer el origen y fundamento de las disposiciones positivas de las leyes; sus motivos y razones; los bienes que con su publicacion quiso proporcionar á sus súbditos el legislador, ó los males que se propuso evitarles.

Mas habiendo probado completamente la necesidad de los dos elementos, filosófico é histórico, para entender bien la ciencia del derecho, no seria justo molestar por mas tiempo la atencion de tan respetable é ilustrado auditorio. Concluyo, pues, mi discurso, manifes-

tando que si en él he dado la preferencia á la ciencia del derecho , no ha sido porque desconozca la utilidad y las grandes ventajas que las demás proporcionan á la sociedad ; sino porque , como indiqué al principio , teniendo por su misma naturaleza mayor parte que las otras en la autoridad pública , influye mas directamente en el éxito de los gobiernos , y en la felicidad de los pueblos.

Por lo demas , los dignos profesores de esta escuela , que en todos tiempos han acreditado su ciencia , laboriosidad , celo , y verdadero interés por el bien de la enseñanza , saben mejor que yo , que las ciencias se deben estimar en poco , sino nos conducen á la virtud , en nada la mas vasta erudicion sin la probidad ; y que instruyendo á la amable é inocente juventud , se debe pensar menos en hacerla hábil , que en hacerla virtuosa.



SALA JANCÁ:
Imprenta de D. Bernardo Martín,
Expresor de la Universidad, calle de Vera-cruz, n.º 11.
Año de 1833.

